

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, que se sigue en contra de la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, relativo al expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**, formado con motivo de la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal, se dicta la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.5/0242/2022** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se comisionaron a inspectores adscritos a esta Delegación para llevar a cabo una visita de inspección al **C. SEBASTIÁN MONTALVO MILLET REPRESENTANTE LEGAL DE G.S. URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO TEMPORADA,**

[REDACTED]

con el objeto de verificar que las obras y actividades se realicen con base a las especificaciones señalada en el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio resolutivo No. **726.4/UGA-0555/00939** de fecha once de mayo de dos mil veintiuno. respecto a las actividades obras y proyectos sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en el punto que antecede, inspectores federales adscritos a esta Delegación, llevaron a cabo una visita de inspección en el predio **UBICADO EN EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO 3547, COORDENADAS UTM 16Q**

[REDACTED]

levantándose para tal efecto el acta de inspección **37/026/086/2C.27.5/1A/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y anexos, presentados en esta Delegación el nueve del mismo mes y año, comparece el [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se le informó a la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/1A/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, extremo que no realizó.



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

QUINTO.- Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, notificado por rotulón el mismo día, mes y año, se le concedió a la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que de igual manera no realizó.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/030/22 expedido en la ciudad de México el 28 de julio de 2022., emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en donde el Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por materia del suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se ratifica con lo establecido en artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales vigente, que señala:

Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44. Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

La competencia en materia de impacto ambiental, se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones X, XIX, 6, 28 fracciones IX y X, 160, 161, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 y 4 fracción VI y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismós que a la letra dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento. En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría:

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

ARTÍCULO 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección en materia de impacto ambiental número **PFPA/37.3/2C.27.5/0242/2022** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós y del acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/1A/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós.

II.- Que la orden de inspección en materia de Impacto Ambiental número **PFPA/37.3/2C.27.5/0242/2022** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/1A/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáseres.

“ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las

Calle 57 No. 180 x 42 y 44. Francisco de Montejo, Mérida. Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**

Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

Resolución No. **301/2022**

No. Cons. SIIP: **13110**

actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente que a continuación se transcribe:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

III.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/IA/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del acta de inspección se desprende que el día ocho de octubre de dos mil veintidós, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección en el predio **UBICADO**

[REDACTED]

la diligencia con el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de G.S. URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.; seguidamente los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección número **37/026/086/2C.27.5/IA/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, dando como resultado lo siguiente:

- El proyecto denominado "TEMPORADA", involucra un polígono envolvente con una superficie catastral de 5,000.00 m², pero debido a la existencia de la carretera Progreso Telchac Puerto (siendo esta de 250m²), se utilizarán únicamente 4,750 m² para las estimaciones del proyecto, de los cuales 2,101.75 m² serán de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y 2,648.25 m² serán de conservación. El proyecto contempla la construcción de un conjunto de dos torres de departamentos, la Poniente (TP) de 10 niveles (contará con 1 pentgarden, 8 departamentos tipo, 2 departamentos doble altura, 5 departamentos dúplex y 2 pent-house) y la oriente (TO) de 8 niveles (contará con 1 pentgarden, 10 departamentos tipo, 2 departamentos doble altura, 2 departamentos dúplex y 2 pent-house) y un área de amenidades. Lo anteriormente mencionado se ubica

[REDACTED]



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **CS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

- De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
TOTAL DE OCUPACIÓN	2,101.75	44.25
ALBERCA 1	131.88	2.77
ALBERCA 2	55.03	1.16
CIRCUALCIONES NO TECHADAS	248.42	5.23
CIRCULACIONES TECHADAS	95.36	2.01
TORRE PONIENTE	354.74	7.47
TORRE ORIENTE	354.74	7.47
CIRCULACIÓN VIAL	73.02	1.54
ESTACIONAMIENTO	760.51	16.01
PLANTA DE TRATAMIENTO	16	0.34
CASETA	12.05	0.25
TOTAL DE ÁREA DE CONSERVACIÓN	2,648.25	55.75
ÁREA DE CONSERVACIÓN 1	1,244.77	26.2
ÁREA DE CONSERVACIÓN 2	289.15	6.09
ÁREA DE CONSERVACIÓN 3	533.67	11.23
ÁREA DE CONSERVACIÓN 4	209.81	4.42
ÁREA DE CONSERVACIÓN 5	370.85	7.81
TOTAL DE ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	4,750.00	100

- ÁREA DE CONSERVACIÓN:** Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo podrá ser removida.
- Al momento de la visita de inspección el Proyecto **"TEMPORADA"**, SE UBICA EN EL **KILÓMETRO 35 DE LA CARRETERA PROGRESO-TELCHAC PUERTO EN EL TABLAJE 3547, EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, se observa que a la presente fecha se encuentra en etapa de construcción que al momento de la visita consta de la construcción de un conjunto de dos torres de departamentos, la Poniente (TP) de 10 niveles (contará con 1 pentgarden, 8 departamentos tipo, 2 departamentos doble altura, 5 departamentos dúplex y 2 pent-house) y la oriente (TO) de 8 niveles (contará con 1 pentgarden, 10 departamentos tipo, 2 departamentos doble altura, 2 departamentos dúplex y 2 pent-house) y un área de amenidades. Cabe hacer mención que al realizar la medición de los edificios estos cuentan con una superficie de 376 metros cuadrados aproximadamente cada uno con 354.74 metros cuadrados que se tiene autorizado para cada uno
- De igual forma se observan dos albercas mismas que constan de: la primera de 160.72 metros cuadrados y la segunda de 60 metros cuadrados.
- Por otro lado, en la parte que colinda con la carretera Progreso-Telchac Puerto se observa una superficie desprovista de vegetación de 369 metros cuadrados en la cual se encuentra inmerso un transformador para dar energía eléctrica al proyecto, así como un área de medidores de energía para los departamentos con una superficie de 30.36 metros cuadrados, caber hacer mención que esta superficie desprovista de vegetación corresponde al Área de conservación 2.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

- Por otro lado, el Área de conservación 4 al momento de la inspección se encuentra desprovista de vegetación. El Área de conservación 3 tiene una superficie de 232.30 metros cuadrados desprovista de vegetación así como el área de conservación 5 se encuentran desprovistas de vegetación.
- Cabe hacer mención que el área destinada a estacionamiento presenta una superficie de 957 metros cuadrados con los 760.31 metros cuadrados autorizados, excediéndose 196.69 metros cuadrados
- Durante el desarrollo de la diligencia la persona que atiende la diligencia exhibe y entrega copia simple del oficio resolutivo en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-0555/000939, número de bitácora 31/MP-0052/01/21 de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "TEMPORADA" a favor del C. Sebastián Montalvo Millet representante legal de GS Urbano Desarrollos S.A. de C.V. sin embargo, a la fecha de la presente inspección se observa que dicho **se encuentra vencido** en este término de igual forma no entrega oficio alguno por parte de la misma Secretaría referente a la prórroga de vigencia para la etapa de construcción.
- Al momento de la inspección existe un área de 30.36 metros cuadrados dentro del área de conservación en la cual se realizó la instalación de transformador de energía eléctrica para el proyecto, así como la de un sitio para los medidores de corriente de cada departamento superficie que no está considerada dentro de las obras del Término Primero del resolutivo que se verifica
- Al momento de la inspección las obras o actividades que se listan en el Término Primero se realizan con excepción de la caseta de vigilancia misma que al momento de la inspección no se construyó.
- Al momento de la inspección existe un área de 30.36 metros cuadrados dentro del área de conservación en la cual se realizó la instalación de transformador de energía eléctrica para el proyecto, así como la de un sitio para los medidores de corriente de cada departamento superficie que no está considerada dentro de las obras del Término Primero del resolutivo que se verifica
- La persona que atiende la presente diligencia presentó y entregó copia simple de la siguiente documentación:
 - **Constancia de Uso de suelo** para el proyecto denominado "TEMPORADA" emitida por el H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, de fecha 25 de marzo de 2021.
 - **Constancia de Delimitación** para el proyecto denominado "TEMPORADA" emitida por el H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, de fecha 25 de marzo de 2021.
 - **Licencia de construcción** oficio: **DOP-CONST-0214-2021** a favor de **GS URANO DESARROLLOS S.A. DE C.V.** para construcción de 6873 metros cuadrados emitida por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, de fecha 6 de mayo de 2021.
- Al momento de la presente inspección la persona que atiende la diligencia no exhibe ni presenta la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "TEMPORADA" así como reportes e informes de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución.
- Ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	SUPERFICIE (M2)	OBSERVADO (M2)
TOTAL DE OCUPACIÓN	2,101.75	2,331.33
ALBERCA 1	131.88	160
ALBERCA 2	55.03	60
CIRCUALCIONES NO TECHADAS	248.42	248.42
CIRCULACIONES TECHADAS	95.36	95.36
TORRE PONIENTE	354.74	354.74
TORRE ORIENTE	354.74	354.74
CIRCULACIÓN VIAL	73.02	73.02
ESTACIONAMIENTO	760.51	957
PLANTA DE TRATAMIENTO	16	16
CASETA	12.05	12.05
TOTAL DE ÁREA DE CONSERVACIÓN	2,648.25	55.75
ÁREA DE CONSERVACIÓN 1	1,244.77	26.2
ÁREA DE CONSERVACIÓN 2	289.15	289.15
ÁREA DE CONSERVACIÓN 3	533.67	232.30
ÁREA DE CONSERVACIÓN 4	209.81	209.81
ÁREA DE CONSERVACIÓN 5	370.85	370.85
TOTAL DE ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	4,750.00	1,102.11

- Se observó que se ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados.

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	SUPERFICIE (M2)	OBSERVADO (M2)
TOTAL DE OCUPACIÓN	2,101.75	2,331.33
ALBERCA 1	131.88	160
ALBERCA 2	55.03	60
CIRCUALCIONES NO TECHADAS	248.42	248.42
CIRCULACIONES TECHADAS	95.36	95.36
TORRE PONIENTE	354.74	376.0
TORRE ORIENTE	354.74	376.0
CIRCULACIÓN VIAL	73.02	73.02
ESTACIONAMIENTO	760.51	957
PLANTA DE TRATAMIENTO	16	16
CASETA	12.05	12.05
TOTAL DE ÁREA DE CONSERVACIÓN	2,648.25	55.75
ÁREA DE CONSERVACIÓN 1	1,244.77	26.2
ÁREA DE CONSERVACIÓN 2	289.15	289.15
ÁREA DE CONSERVACIÓN 3	533.67	232.30
ÁREA DE CONSERVACIÓN 4	209.81	209.81
ÁREA DE CONSERVACIÓN 5	370.85	370.85
TOTAL DE ÁREA EFECTIVA DEL TERRENO	4,750.00	1,102.11

Calle 57 No. 180 x 42 y 44. Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profeпа.gov.mx**2022 Flores**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**

Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

Resolución No. **301/2022**

No. Cons. SIIP: **13110**

- se ha realizado la afectación de vegetación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados.
- Al momento de la inspección no se observa ejemplares de esta especie.
- A la fecha dicho proyecto se encuentra en la etapa de construcción del proyecto. De igual manera para el servicio sanitario del personal que labora para la construcción de las obras del proyecto (viviendas, avenidas entre otras), se han colocado e instalado para su servicio 07 baños portátiles de la empresa Rodolfo Hevia la cual se dan mantenimiento y servicio de limpieza cada segundo día.
- En el área destinada al estacionamiento se encuentran montículos de polines de madera de pino que les sirvió en la construcción del proyecto además de que en el área destinada a conservación 4 se observa montículos de restos de materiales de construcción.
- Al respecto solo se observaron letreros que indican que es un área destinada a conservación.
- No presentó las coordenadas en unidades UTM de la superficie en la cual se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- No presentó un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo
- No presentó el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
- No presentó el Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes en él contenidos.
- No presentó los informes de cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal
- El inspeccionado exhibe y entrega copia simple del aviso de inicio de obra entregado en la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán con sello de recibido de fecha 21 de octubre de 2022.
- Como consecuencia de lo anterior, los inspectores actuantes procedieron a imponer una medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** colocando el sello de clausura PFPA/YUC/074/IA/2022 y el cese de toda actividad de las obras descritas.

IV.- Mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, presentado en esta Delegación el nueve del mismo mes y año, comparece el [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocida la personalidad del [REDACTED] como Representante Legal de la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, misma que acredita con el acta número quinientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Abogado Anastasio José Manzanilla Torres, Titular de la Notaría Pública número setenta y nueve, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

El compareciente señala que es su deseo **ALLANARSE** al procedimiento administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22** y manifiesta que reconoce como ciertos todos y cada uno de los hechos plasmados en el acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/IA/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

inspección número **PFPA/37.3/2C.27.5/0242/2022** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós. De igual manera manifestó que no desea hacer uso del término de quince días para presentar sus pruebas, así como tampoco el término de tres días para presentar sus alegatos, y por tal motivo solicita se emita a la brevedad posible la respectiva resolución administrativa.

Dichas manifestaciones son valoradas de conformidad a lo establecido en el artículo 93 fracción I y 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en el sentido de declararlo confeso de que al momento de la visita de inspección la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO Condicionantes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en materia de impacto ambiental, mediante Oficio **726.4/UGA-0555/00939** de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VI.- A pesar de haber sido debidamente notificada la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, para que presentara por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos, no existe constancia alguna que haga suponer que hayan dado cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VII.- Toda vez que las irregularidades detectadas en el acta de inspección número **37/026/086/2C.27.5/1A/2022** de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós no fueron desvirtuadas, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

VIII.- Hasta aquí las cosas es de señalarse que la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, al momento de la visita de inspección no dio cumplimiento a los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO Condicionantes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio **726.4/UGA-0555/00939** de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al realizar la medición de los edificios estos cuentan con una superficie de 376 metros cuadrados aproximadamente cada uno con 354.74 metros cuadrados que se tiene autorizado para cada uno, de igual forma se observan dos albercas mismas que constan de: la primera de 160.72 metros cuadrados (autorizado 131.88 metros cuadrados) y la segunda de 60 metros cuadrados (autorizados 55.03 metros cuadrados), se observó una superficie desprovista de vegetación de 369 metros cuadrados en la cual se encuentra inmerso un transformador para dar energía eléctrica al proyecto, así como un área de medidores de energía para los departamentos con una superficie de 30.36 metros cuadrados, caber hacer mención que esta superficie desprovista de vegetación corresponde al Área de conservación 2, el área de conservación 4 al momento de la inspección se encontraba desprovista de vegetación. El Área de conservación 3 tiene una superficie de 232.30 metros cuadrados desprovista de vegetación, así como el área de conservación 5 se encuentran desprovistas de vegetación, el área destinada a estacionamiento presenta una superficie de 957 metros cuadrados y fueron autorizados 760.31 metros cuadrados excediéndose 196.69 metros cuadrados, el oficio resolutorio en materia ambiental con número de oficio **726.4/UGA-0555/000939**, número de bitácora **31/MP-0052/01/21** de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

"TEMPORADA" a favor del C. Sebastián Montalvo Millet representante legal de GS Urbano Desarrollos S.A. de C.V., **se encuentra vencido** en este término de igual forma no entrega oficio alguno por parte de la misma Secretaría referente a la prórroga de vigencia para la etapa de construcción, existe un área de 30.36 metros cuadrados dentro del área de conservación en la cual se realizó la instalación de transformador de energía eléctrica para el proyecto, así como la de un sitio para los medidores de corriente de cada departamento superficie que no está considerada dentro de las obras del Término Primero del resolutivo que se verifica, no exhibe ni presenta la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "TEMPORADA" así como reportes e informes de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución, ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se observó que se ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se ha realizado la afectación de vegetación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, en el área destinada al estacionamiento se encuentran montículos de polines de madera de pino que les sirvió en la construcción del proyecto además de que en el área destinada a conservación 4 se observa montículos de restos de materiales de construcción, solo se observaron letreros que indican que es un área destinada a conservación, no presentó las coordenadas en unidades UTM de la superficie en la cual se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no presentó un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo, no presentó el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras, no presentó el Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes en él contenidos, no presentó los informes de cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estrecha relación con los artículos 5 inciso Q), 6, 9 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción estriba en que la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, al momento de la visita de inspección no dio cumplimiento a los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio [REDACTED] e fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al realizar la medición de los edificios estos cuentan con una superficie de 376 metros cuadrados aproximadamente cada uno con 354.74 metros cuadrados que se tiene autorizado para cada uno, de igual forma se observan dos albercas

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0086-22
Infractor: GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
Resolución No. 301/2022
No. Cons. SIIP: 13110

mismas que constan de: la primera de 160.72 metros cuadrados (autorizado 131.88 metros cuadrados) y la segunda de 60 metros cuadrados (autorizados 55.03 metros cuadrados), se observó una superficie desprovista de vegetación de 369 metros cuadrados en la cual se encuentra inmerso un transformador para dar energía eléctrica al proyecto, así como un área de medidores de energía para los departamentos con una superficie de 30.36 metros cuadrados, caber hacer mención que esta superficie desprovista de vegetación corresponde al Área de conservación 2, el área de conservación 4 al momento de la inspección se encontraba desprovista de vegetación. El Área de conservación 3 tiene una superficie de 232.30 metros cuadrados desprovista de vegetación, así como el área de conservación 5 se encuentran desprovistas de vegetación, el área destinada a estacionamiento presenta una superficie de 957 metros cuadrados y fueron autorizados 760.31 metros cuadrados excediéndose 196.69 metros cuadrados, el oficio resolutorio en materia ambiental con número de oficio [REDACTED] número de bitácora [REDACTED] de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "TEMPORADA" a favor del C. Sebastián Montalvo Millet representante legal de GS Urbano Desarrollos S.A. de C.V., **se encuentra vencido** en este término de igual forma no entrega oficio alguno por parte de la misma Secretaría referente a la prórroga de vigencia para la etapa de construcción, existe un área de 30.36 metros cuadrados dentro del área de conservación en la cual se realizó la instalación de transformador de energía eléctrica para el proyecto, así como la de un sitio para los medidores de corriente de cada departamento superficie que no está considerada dentro de las obras del Término Primero del resolutorio que se verifica, no exhibe ni presenta la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "TEMPORADA" así como reportes e informes de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución, ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se observó que se ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se ha realizado la afectación de vegetación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, en el área destinada al estacionamiento se encuentran montículos de polines de madera de pino que les sirvió en la construcción del proyecto además de que en el área destinada a conservación 4 se observa montículos de restos de materiales de construcción, solo se observaron letreros que indican que es un área destinada a conservación, no presentó las coordenadas en unidades UTM de la superficie en la cual se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no presentó un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo, no presentó el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras, no presentó el Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes en él contenidos, no presentó los informes de cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal

En consecuencia, por el incumplimiento de las condicionantes antes mencionadas, no se tomaron en cuenta las medidas necesarias para evitar algún posible daño, puesto que en una autorización en materia de impacto ambiental, se especifican términos y condicionantes

Calle 57 No. 180 x 42 y 44. Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

impuestos por una autoridad competente, una vez que son evaluadas las situaciones particulares de la obra, zona en que ésta se realizará y las especies que habitan en el lugar y que dependen de los factores ecológicos que predominan, por lo que con ello el único fin que se busca es proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, extremo que en el presente caso no se cumplió, toda vez que no dió cabal cumplimiento a sus términos y condicionantes

Aunado a lo anterior, está el hecho de que la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, realizó obras y modificaciones las cuales no estaban autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consistentes en que al realizar la medición de los edificios estos cuentan con una superficie de 376 metros cuadrados aproximadamente cada uno con 354.74 metros cuadrados que se tiene autorizado para cada uno, de igual forma se observan dos albercas mismas que constan de: la primera de 160.72 metros cuadrados (autorizado 131.88 metros cuadrados) y la segunda de 60 metros cuadrados (autorizados 55.03 metros cuadrados), se observó una superficie desprovista de vegetación de 369 metros cuadrados en la cual se encuentra inmerso un transformador para dar energía eléctrica al proyecto, así como un área de medidores de energía para los departamentos con una superficie de 30.36 metros cuadrados, caber hacer mención que esta superficie desprovista de vegetación corresponde al Área de conservación 2, el área de conservación 4 al momento de la inspección se encontraba desprovista de vegetación. El Área de conservación 3 tiene una superficie de 232.30 metros cuadrados desprovista de vegetación, así como el área de conservación 5 se encuentran desprovistas de vegetación, el área destinada a estacionamiento presenta una superficie de 957 metros cuadrados y fueron autorizados 760.31 metros cuadrados excediéndose 196.69 metros cuadrados, lo que ocasiona que el particular no pueda sujetarse a las condiciones que la autoridad dictase para la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

Para los efectos de lo anterior, se entiende por desequilibrio ecológico a la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

En este orden de ideas, la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de actividades en ecosistema costero, es de primordial importancia para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras o actividades sobre el medio ambiente, por tal motivo, al no contar con ésta, ocasiona que no pueda saber de qué manera mitigar o evitar el daño que al entorno ecológico causó por realización de la actividad detectada, puesto que previamente al otorgamiento de la misma se realiza un estudio y a la zona y en base a las circunstancias del lugar, se especifican términos y condicionantes impuestos por la autoridad con el único fin de proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. En este mismo sentido, se pudo prever el daño ocasionado por la actividad detectada, con la tramitación de la autorización previamente a la realización de la actividad detectada. Al respecto, es necesario recordar que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. Para los efectos de lo anterior, se entiende por desequilibrio ecológico a la

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, tal y como lo señala el artículo 3 de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES:

De autos se desprende que mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el punto **CUARTO** se le informó a la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, de la obligación de aportar los medios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, extremo que no realizó, por lo que esta autoridad se basa en las constancias que obran en autos para determinar lo anterior, en el sentido de que la responsable de la construcción y operación del proyecto denominado **"TEMPORADA"**, tiene los medios económicos suficientes para el desarrollo de dicho proyecto, por lo tanto al realizar una construcción de tal magnitud es obvio de que cuenta con los recursos económicos para que en caso de alguna sanción económica pueda cumplir con los créditos fiscales que se deriven de la imposición de multas.

c).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:

De las constancias de los archivos de esta Delegación no existe elemento alguno que indique que la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"TEMPORADA"**, sea reincidente.

d) RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

En el presente caso es de señalarse que existe intención de infringir las leyes de la materia, ya que la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto denominado **TEMPORADA**, por lo que es obvio de que tenía conocimiento de la obligación de dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de su autorización, así como en caso de modificación o construcción de alguna nueva obra, tramitar su autorización y a pesar de lo anterior, no dio cumplimiento.

f).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:

En el presente caso es de carácter económico, en primer lugar, al no dar cumplimiento a los Términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO** Condicionantes **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio [REDACTED] e fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en segundo lugar, realizó obras las cuales no contaban con una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Toda vez que en el presente caso la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO** Condicionantes **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**

Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

Resolución No. **301/2022**

No. Cons. SIIP: **13110**

materia de impacto ambiental con número de oficio [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad, con apoyo y fundamento en lo señalado en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer una sanción consistente en una multa por la cantidad de 520 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a **\$50,034.4 (CINCUENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En el presente caso la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO** Condicionantes **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO** de su autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al realizar la medición de los edificios estos cuentan con una superficie de 376 metros cuadrados aproximadamente cada uno con 354.74 metros cuadrados que se tiene autorizado para cada uno, de igual forma se observan dos albercas mismas que constan de: la primera de 160.72 metros cuadrados (autorizado 131.88 metros cuadrados) y la segunda de 60 metros cuadrados (autorizados 55.03 metros cuadrados), se observó una superficie desprovista de vegetación de 369 metros cuadrados en la cual se encuentra inmerso un transformador para dar energía eléctrica al proyecto, así como un área de medidores de energía para los departamentos con una superficie de 30.36 metros cuadrados, caber hacer mención que esta superficie desprovista de vegetación corresponde al Área de conservación 2, el área de conservación 4 al momento de la inspección se encontraba desprovista de vegetación. El Área de conservación 3 tiene una superficie de 232.30 metros cuadrados desprovista de vegetación, así como el área de conservación 5 se encuentran desprovistas de vegetación, el área destinada a estacionamiento presenta una superficie de 957 metros cuadrados y fueron autorizados 760.31 metros cuadrados excediéndose 196.69 metros cuadrados, el oficio resolutivo en materia ambiental con número de [REDACTED] 2021, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "TEMPORADA" a favor del C. Sebastián Montalvo Millet representante legal de GS Urbano Desarrollos S.A. de C.V., **se encuentra vencido** en este término de igual forma no entrega oficio alguno por parte de la misma Secretaría referente a la prórroga de vigencia para la etapa de construcción, existe un área de 30.36 metros cuadrados dentro del área de conservación en la cual se realizó la instalación de transformador de energía eléctrica para el proyecto, así como la de un sitio para los medidores de corriente de cada departamento superficie que no está considerada dentro de las obras del Término Primero del resolutivo que se verifica, no exhibe ni presenta la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "TEMPORADA" así como reportes e informes de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución, ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se observó que se ha utilizado una superficie mayor a la establecida en esta condicionante al realizar las mediciones en campo tenemos como resultado 2, 331.33 metros cuadrados, así como la afectación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, se ha realizado la afectación de vegetación de las áreas de conservación 2, 3, 4 y 5 con una superficie de 1,102.11 metros cuadrados, en el área destinada al estacionamiento se encuentran montículos de polines de madera de pino que les sirvió en la construcción del proyecto además de que en el área destinada a conservación 4 se observa montículos de restos de materiales de construcción, solo se observaron letreros que indican que es un área destinada a conservación, no presentó las coordenadas en unidades UTM de la superficie en la cual se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no presentó un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo, no presentó el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras, no presentó el Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes en él contenidos, no presentó los informes de cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estrecha relación con los artículos 5 inciso Q), 6, 9 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en una multa por la cantidad de 520 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a **\$50,034.4 (CINCUENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**

Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** y el cese de toda actividad de las obras, y se le informa que en caso de querer realizar algún tipo de modificación al proyecto autorizado, deberá obtener su autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, que en términos de los artículos 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44. Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

Exp. Admvó No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**

Infraactor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

Resolución No. **301/2022**

No. Cons. SIIP: **13110**

TERCERO.- Se le hace saber a los interesados que tienen la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Envíese a la Administración Local de Recaudación de Mérida, del Servicio de Administración Tributaria, copia autógrafa de la presente resolución, a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, tels: (01999) 195-19-38
E-mail: pfpayuc@prodigy.net.mx, www.profepa.gob.mx



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

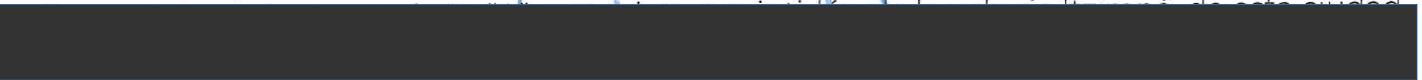
Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0086-22**
Infractor: **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **301/2022**
No. Cons. SIIP: **13110**

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **GS URBANO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el predio ubicado en la calle



Así lo proveyó y firma el **BIÓL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad al nombramiento expedido a mi favor, mediante oficio número PFPA/1/030/22 expedido en la ciudad de México el 28 de julio de 2022, emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

